

HONORABLE ASAMBLEA

En fecha 20 de abril de 2017, se turnó a la Comisión de Transporte, para su estudio y dictamen, el Expediente Legislativo número 10042/LXXIV el cual contiene escrito firmado por el C. Erenoldo González Rivera mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 77 y 79 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.

ANTECEDENTES

Refiere el promovente que los artículos 6 fracción II así como los diversos numerales del 77 al 83 de la ley de transporte para la movilidad sustentable del estado de nuevo león , otorgan la posibilidad de que la Agencia para la Racionalización y Modernización de Transporte Público de Nuevo León expida permisos a favor de las personas físicas o morales para ejercer derechos y asumir obligaciones de carácter temporal y limitados respecto a la explotación del servicio del transporte del Estado realizado por particulares, pero con la excepción de los vehículos de alquiler, es decir taxis.

Menciona que en tanto, por una parte, esta excepción que prevé la ley se estima inadecuada dado que se otorga un trato diferente para todos aquellos ciudadanos que tienen la intención de explotar el servicio del transporte.

Apunta que si la ley otorga la posibilidad de que las autoridades otorguen permisos a los particulares para explotar este servicio por que la ley tendría

que hacer una excepción tratándose de taxis, de tal forma que esta excepción se considera perjudicial para todas aquellas familias neoloneses que pretenden dedicarse a esta actividad laboral; así mismo señala que no existe razón sustentada que ampare esta excepción, sino todo lo contrario ya que el estado tiene el deber de otorgar todas las facilidades para que todas las familias neoloneses cuenten con un empleo lícito.

Considera el promovente que el eliminar la referida excepción prevista en la ley, se puede considerar como una política pública loable para que las familias neoloneses puedan acceder a una fuente de empleo licita, aunado a que con ello se estaría vigorizando o fortaleciendo el derecho humano del trabajo consagrado en el artículo 5 de la constitución política de los estados unidos mexicanos y que por otra parte hay que sumarle que desde finales del año 2014 se en México y en el estado de Nuevo León, los llamados “uber”, los cuales consisten en servicios de transporte público disfrazados de privados, mismos que generan una competencia desleal para todos aquellos ciudadanos que se quieren apegar a la legalidad.

Y que por lo anteriormente expuesto, el suscrito de conformidad con lo establecido en los artículos 63 fracción XII 68 de la constitución política del estado libre y soberano de Nuevo León, someto a la consideración del Pleno la presente iniciativa.

CONSIDERACIONES:

La Comisión de Transporte, es competente para conocer del presente asunto lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 65, 66 fracción I y 70 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como los numerales 39 fracción IX inciso c) y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Las decisiones legislativas deben entenderse como instrumentos que articulan soluciones a los problemas que, derivados de la confrontación de intereses entre actores, surgen en un sistema social concreto.

Es en esta clase de conflictos de intereses donde las políticas públicas resultan necesarias. Entendemos como políticas públicas al conjunto de actividades de las instituciones públicas, de aplicación directa o indirecta, que van dirigidas a tener una influencia determinada sobre la vida de los ciudadanos para ordenar de manera armónica los intereses que derivan de los diferentes sectores que integran la colectividad.

El reciente surgimiento del servicio individual de pasajeros a través de plataformas informáticas independientes tales como Uber y Cabify entre otras, que mediante aplicaciones en dispositivos fijos o móviles conectan a conductores que ofrecen servicios particulares a consumidores, es un fenómeno relativamente de reciente aparición en nuestro Estado, que ha

generado un conflicto de intereses entre usuarios del servicio, prestadores del mismo y los prestadores de servicio de alquiler (taxis) de nuestro Estado.

La evidencia empírica que arrojan, por un lado, las manifestaciones realizadas por los taxistas en el Estado y por el otro las respuestas de las empresas responsables de las plataformas informáticas independientes y las posturas de los usuarios de las mismas; pone de manifiesto la necesidad de intervenir, desde las instituciones públicas, en la generación de propuestas de solución ante tal fenómeno.

En tal contexto, se coincide con los promoventes que el tema de dichas aplicaciones móviles es un tema que debe de ser analizado a profundidad y a su vez, debe ser regulado por medio de este Poder Legislativo, en aras de contribuir una satisfacción de las partes involucradas.

En este sentido, como lo hemos señalado anteriormente, los integrantes de esta Comisión de transporte coinciden en que si bien es cierto el tema de las aplicaciones móviles debe de ser regulado; no se estima oportuno que se establezca dentro de nuestra legislación en materia de transporte, la posibilidad de otorgar por parte de la autoridad, permisos provisionales para prestar el servicio de transporte de alquiler (taxis).

Se refiere lo anterior, ya que mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 26 de noviembre de 2007 claramente se quedó establecido mediante modificación a los artículos 77 y 79 de la Ley de Transporte para la

Movilidad Sustentable del Estado, la negativa para que dichos permisos temporales puedan otorgarse debido a la proliferación de la venta o traspaso de los mismos entre particulares, poniendo en riesgo la seguridad de los usuarios.

Es importante mencionar, que aunado a lo anterior, si se realizara la reforma planteada por el promovente, la misma se contrapondría con diversos numerales que no fueron contemplados dentro de la propuesta en estudio, pudiéndose generar con lo anterior una confusión dentro de la Ley anteriormente referida, como ejemplo tenemos los siguientes artículos:

Artículo 26. Las modalidades de servicio son los siguientes:

VI.- Servicio de vehículos de Alquiler: Aquel que se presta previa autorización de la Agencia sin itinerario fijo en vehículos cerrados, con capacidad de hasta cinco pasajeros, y está sujeto a tarifa y concesión.

Artículo 69.- La explotación de las siguientes modalidades de servicio del SITRA requieren concesión para ser prestada por particulares:

VI.- Vehículos de Alquiler;

Artículo 108.- La falta de cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicio contenidas en los artículos 54 y 58 de ésta Ley dará lugar a multa de 100 a 300 cuotas, suspensión o revocación de la concesión o permiso a juicio de la Comisión Calificadora conforme a lo que se establezca en el reglamento y tomando en cuenta la gravedad, reincidencia de la acción u omisión, así como la condición económica del infractor. Así mismo, se hará acreedor a una multa de 300 a 500 cuotas, quien ofrezca el servicio de transporte de pasajeros en la modalidad de vehículo de alquiler careciendo de concesión otorgada por el Estado.

Por lo antes expuesto y en aras de que prevalezca la concordancia de todos los numerales de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado, es que la Comisión de Transporte, del H. Congreso del Estado de Nuevo León, solicita que se ponga a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- No es de aprobarse la iniciativa de reforma a los artículos 77 y 79 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, de acuerdo a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

Monterrey, N.L. a

COMISIÓN DE TRANSPORTE
DIP. PRESIDENTE

JOSÉ LUIS GARZA OCHOA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

COSME JULIÁN LEAL CANTÚ

OSCAR ALEJANDRO FLORES

EXP. 10042/LXXIV
COMISIÓN DE TRANSPORTE

ESCOBAR

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ

OSCAR JAVIER COLLAZO

GARZA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ALICIA MARIBEL VILLALÓN
GONZÁLEZ

MERCEDES CATALINA
GARCÍA MANCILLAS

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

EVA MARGARITA GÓMEZ

TAMEZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

MARCO ANTONIO MARTÍNEZ
DÍAZ